



## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente proceso VERBAL promovido por EDGAR CAMELO RUEDA contra ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., radicado bajo el número 08001315300520220008900, informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 agosto 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el presente proceso, se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el día 14 septiembre de 2022 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**SEGUNDO:** Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

**CUARTO: Decreto de pruebas.**

**Documentales:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante y el demandado oportunamente.

**Interrogatorio de parte:** Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho, conforme lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**Por la parte demandante**

**Interrogatorio:** Cítese a los representantes legales de las entidades demandadas para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante.

**Interrogatorio:** Citar al representante legal de la parte demandante, a fin de absolver interrogatorio que le formulara el apoderado de la parte demandante.

**Por la parte demandada – Sociedad Portuaria Santa Marta**

**Inspección judicial:** Con relación a la inspección solicitada debe señalarse que el artículo 236 del Código General del Proceso establece que solo se ordenara la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, por lo que no se decretará esta prueba ya que considera el juzgado que lo que se pretende demostrar puede hacerse a través de otro medio de prueba distinta a la inspección judicial.

**Dictamen pericial:** De conformidad al artículo 227 del Código General del Proceso, se concede el termino de 30 días para que la parte demandada presente el dictamen pericial enunciado, dicho termino comenzará a correr una vez el demandante ponga a disposición el vehículo de placas SZW817.

Se requiere que la parte demandada ponga en conocimiento del juzgado y del demandante la fecha, hora y lugar en que el perito realizará el peritazgo, teniendo el demandante el deber de prestar toda la colaboración conforme lo regula el artículo 233 del Código General del Proceso.

**Por la parte demandada – SBS Seguros Colombia S.A**

**Interrogatorio de parte:** Cítese a la parte demandante para que absuelva interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.

**Por la parte demandante en escrito que descurre excepciones presentadas por SBS Seguros Colombia S.A.**

**Prueba pericial:** De conformidad al artículo 227 del Código General del Proceso, se concede el termino de 30 días para que la parte demandante presente el dictamen pericial enunciado.



Requerir a la demandada para que aporte la inspección realizada por el perito designado para que haga parte del plenario de pruebas.

**Por la parte demandante en escrito que descorre excepciones presentadas por Sociedad Portuaria Santa Marta**

**Testimoniales:** Cítese para que rinda testimonio el señor LUIS FERNANDO ORTIZ MUÑOZ. Se que se indique al despacho el correo electrónico del testigo.

**Prueba pericial:** De conformidad al artículo 227 del Código General del Proceso, se concede el termino de 30 días para que la parte demandante presente el dictamen pericial enunciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

3

Por anotación en  
estado N° 142  
Notifico el auto anterior  
Barranquilla, 24 AGOSTO 2022  
  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
Secretario